



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de diciembre de 1993

Núm. 51-1

PROPOSICION DE LEY

122/000040 Modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000040.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta los antecedentes que se contienen en el escrito número de Registro 7341, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas, al amparo del artículo 143 de la Constitución, de fecha 23 de diciembre de 1992, establece en su artículo 3, la transferencia sobre Corporaciones de derecho público (Cámaras Agrarias y de Comercio), siempre que tal ejercicio de competencias se efectúe en el marco de la legislación básica existente en la materia.

En el caso de las Cámaras Agrarias, la citada legislación básica la componen las dos Leyes que sobre la materia existen; la Ley 23/1986, de 24 de diciembre por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias y la Ley 23/1991, de 15 de octubre que modifica parcialmente la anterior, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio.

En dicha legislación básica, se establece claramente que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en la materia (que tras la Ley Orgánica, de 23 de diciembre de 1992, son todas) regularán por Ley el procedimiento electoral, organización, coordinación, vigilancia y elaboración de censo, Régimen Jurídico de las juntas electorales, etc., es decir todas las competencias que hacen referencia íntegra al proceso electoral, si exceptuamos la determinación de las fechas de la convocatoria electoral, que se mantiene en esta legislación básica en favor del Gobierno Central.

Teniendo en cuenta que las Cámaras Agrarias tienen como ámbito territorial exclusivamente a la provincia, deben ser las propias Comunidades Autónomas quienes tengan la facultad de determinar las fechas de la convocatoria electoral a las mismas en su ámbito territorial.

PROPOSICION DE LEY

ARTICULO UNICO

Se modifica el artículo primero, en su párrafo “artículo 8.2”, de la Ley 23/1991, de 15 de octubre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establece las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 8.2. Las Comunidades Autónomas determinarán las fechas de convocatoria electoral, previa consulta con las organizaciones profesionales agrarias de su ámbito territorial”.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.